CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, octubre 11 de 2021. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer**.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA V. Auto interlocutorio No. 1307

Candelaria, Valle, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HERIBERTO ZARATE VILLAMIL Radicación. 761304089001 2021-00383-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía presentada a través de endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **HERIBERTO ZARATE VILLAMIL** reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 467 del Código General del Proceso se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 430 ídem.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor HERIBERTO ZARATE VILLAMIL para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en:

- a. PAGARÉ No. 9000036614:
- 1. SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$79.439,25) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 28 de ABRIL de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.
- **1.1.** Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 1 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (29 de ABRIL de 2021) y hasta el pago total.
- 2. OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIES CENTAVOS MCTE (\$80.204,96) por el capital adeudado correspondiente a la

cuota del 28 de MAYO de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

- **2.1.** Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 2 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (29 de MAYO de 2021) y hasta el pago total.
- 3. OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$80.978,04) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 28 de JUNIO de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.
- **3.1.** Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 3 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (29 de JUNIO de 2021) y hasta el pago total.
- 4. OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$81.758,58) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 28 de JULIO de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.
- **4.1.** Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 4 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (29 de JULIO de 2021) y hasta el pago total.
- 5. OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$82.546,65) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 28 de AGOSTO de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.
- **5.1.** Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 5 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (29 de AGOSTO de 2021) y hasta el pago total.
- 6. CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE (\$46.616.670.40) correspondiente al SALDO INSOLUTO de capital con aplicación de la aceleración del plazo.
- **12.1.** Por los intereses de mora liquidados <u>a partir de la fecha de presentación de la demanda</u> (03 de SEPTIEMBRE de 2021), sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia para ello y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de los intereses corrientes en razón a que no indicó la fecha desde y hasta cuando pretende los mismos, de manera discriminada, como tampoco precisó la tasa de intereses sobre la que los liquida.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matricula Inmobiliaria No **378-211229** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

SEXTO: TÉNGASE al Dr. **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** para actuar como endosatario en procuración del Banco demandante.

SÉPTIMO: TENER por autorizados a los señores LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSÉ LUIS RENTERÍA CASTRO, CRISTIAN TASCÓN MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, DANIELA YEPES OROZCO, VANESSA GARCÍA ALVARADO, DIANA CAROLINA GONZÁLEZ CASTAÑO, CARMIÑA GONZÁLEZ REYES Y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, LUISA FERNANDA BURBANO ALDARETE, DIGNORA HERRERA LOPEZ, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JHON ALEX CÓRDOBA ESCORCIA Y RICARDO HENAO RIASCOS, en los términos de la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 169 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), octubre 12 de 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE